



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0183-2CP3-21

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma la Ley Federal para el Fomento de la Microindustria y la Actividad Artesanal.
2. Tema de la Iniciativa.	Economía y Finanzas.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Francisco Javier Luévano Núñez.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	18 de agosto de 2021.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	18 de agosto de 2021.
7. Turno a Comisión.	Economía, Comercio y Competitividad.

II.- SINOPSIS

Promover, previo estudio técnico, la apertura de Casas de las Artesanías, como nicho económico que permita la exposición, intercambio y venta de artesanías en los principales sitios de atracción turística de acuerdo con la Ley Federal para el Fomento de la Microindustria y la Actividad Artesanal; celebrar convenios de colaboración con las entidades federativas o municipios de la República, para lograr la apertura de Casas del Artesano; y gestionar la apertura de espacios o puntos de exhibición y venta de productos nacionales en el exterior, de acuerdo a la reglamentación correspondiente.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la Ley Federal para el Fomento de la Microindustria y la Actividad Artesanal, se sustenta en la fracción XXV del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- Incluir el título de la iniciativa con proyecto de decreto, considerando que de conformidad con las reglas de técnica legislativa se formulará de manera genérica y referencial.
- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, verificar la estructura vigente del ordenamiento que se pretende modificar, en el caso del artículo 37 de la Ley Federal para el Fomento de la Microindustria y la Actividad Artesanal.

La iniciativa salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

técnicas de mejoramiento para el fomento y desarrollo de la producción artesanal; y

V.- Promoverá la participación del sector turístico en el desarrollo de acciones que permitan a las microindustrias en regiones turísticas mejorar su desempeño en la producción artesanal.

No tiene correlativo

ARTÍCULO 8º....

No tiene correlativo

ARTÍCULO 37.

I. a IX.-

técnicas de mejoramiento para el fomento y desarrollo de la producción artesanal;

V.- Promoverá la participación del sector turístico en el desarrollo de acciones que permitan a las microindustrias en regiones turísticas mejorar su desempeño en la producción artesanal;

VI.- Previo estudio técnico, gestionar la apertura de Casas de las Artesanías, como nicho económico que permita la exposición, intercambio y venta de artesanías en los principales sitios de atracción turística de acuerdo con esta Ley; y

VII.- Celebrar convenios de colaboración con las entidades federativas o municipios de la República, para lograr la apertura de Casas del Artesano.

ARTÍCULO 8º.-

Las personas que obtengan la cédula de microindustria, tendrán derecho a solicitar la exposición y venta de sus productos en las Casas de las Artesanías, de acuerdo a la reglamentación correspondiente.

ARTÍCULO 37.-

I.- A la IX.-

II.- ...

III.- A la IX.- ...

X.- Proponer los apoyos y estímulos que se estimen apropiados para el fomento y desarrollo de microindustrias en regiones turísticas.

No tiene correlativo

X.- Proponer los apoyos y estímulos que se estimen apropiados para el fomento y desarrollo de microindustrias en regiones turísticas; y

XI.- Proponer a la Secretaría, la apertura de Casas de las Artesanías dentro y fuera del país, para la exhibición y venta de productos hechos en México.

**CAPÍTULO VIII
DE LA CASA DE LAS ARTESANÍAS**

ARTÍCULO 46.- La Secretaría gestionará la apertura de la Casa de la Artesanía, en los principales sitios de atracción turística del país, en las cuales se ofrezca para exhibición y venta, los productos artesanales de la región.

ARTÍCULO 47.- La distribución de estos espacios económicos, será de acuerdo al programa que para tal efecto apruebe la Secretaría, en el cual, de manera gradual y progresiva, logre la apertura y mantenimiento de los mismos. La Secretaría, uniformará y estandarizará la calidad de estos establecimientos en todo el país, promoviendo el intercambio regional.

ARTÍCULO 48.- Para lograr lo anterior, la Secretaría podrá celebrar convenios de coordinación con las instancias públicas ya sean federales, estatales, municipales y privadas.

<p>No tiene correlativo</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO IX DE LA CASA DEL ARTESANO MIGRANTE</p> <p>ARTÍCULO 49.- La Secretaría en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores y los clubes de migrantes en el exterior, gestionará la apertura de espacios o puntos de exhibición y venta de productos nacionales en el exterior, de acuerdo a la reglamentación correspondiente.</p>
	<p style="text-align: center;">ARTÍCULOS TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO.- La presente reforma iniciará su vigencia a partir del siguiente ejercicio fiscal, del año de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>SEGUNDO.- La Secretaría de Economía y las Dependencias federales relacionadas, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en el marco del análisis del paquete económico que corresponda, realizará los ajustes programáticos y de funciones en el presupuesto para poder dar cumplimiento al artículo transitorio primero de esta reforma.</p>

Juan Carlos Sánchez